

REF.: Cumple acuerdo que **modifica** concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda **VHF**, para las localidades de Guatulame y Chañaral Alto, IV Región.

**RESOLUCION EXENTA N° 3 /**

SANTIAGO, 18 ENE. 2011

VISTOS :

a) Lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°19.131.

b) El artículo 14 bis letra c) de la Ley N° 18.838.

c) La resolución del Consejo Nacional de Televisión N°45, de fecha 22 de julio de 2008, modificada mediante resolución exenta CNTV N°25, de 15 de marzo de 2010, por la cual se autorizó para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda **VHF**, para las localidades de Guatulame y Chañaral Alto, IV Región, a la concesionaria **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**

d) La solicitud de **modificación** presentada según ingreso CNTV N°248, de fecha 19 de abril de 2010.

e) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesiones de fecha 03 de mayo de 2010 y 10 de enero de 2011.

f) Lo previsto en el artículo 10, N°10.1.1., letra a), de la Resolución N°1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO :**

I. Que la concesionaria **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, RUT N°96.669.520-K, por presentación según ingreso CNTV N°248, de fecha 19 de abril de 2010, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le modificara la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda **VHF**, para las localidades de Guatulame y Chañaral Alto, IV Región, que le fuera otorgada por resolución CNTV N°45, de 22 de julio de 2008, modificada mediante resolución exenta N°25, de 15 de marzo de 2010, en el sentido de ampliar, en noventa días el plazo de inicio de servicio.

II. Que en Sesión celebrada con fecha 03 de mayo de 2010, el Consejo Nacional de Televisión tomó conocimiento de los antecedentes de la solicitud de **modificación**, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda **VHF**, para las localidades de Guatulame y Chañaral Alto, IV Región, de que es titular Red de Televisión Chilevisión S.A., según resolución CNTV N°45, de fecha 22 de julio de 2008, modificada mediante resolución exenta N°25, de 15 de marzo de 2010, en el sentido de ampliar, en noventa (90) días, el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

III. Que el extracto de esta **modificación** fue publicado con fecha 01 de octubre de 2010, en el "Diario Oficial" y en el Diario "El Día" de La Serena, sin que se presentaran oposiciones dentro del plazo legal.

IV. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de fecha 10 de enero de 2011, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó **modificar** definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda **VHF**, para las localidades de Guatulame y Chañaral Alto, IV Región, de que es titular Red de Televisión Chilevisión S.A., según resolución CNTV N°45, de fecha 22 de julio de 2008, modificada mediante resolución exenta N°25, de 15 de marzo de 2010, en el sentido de ampliar, en noventa (90) días, el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

#### **RESUELVO :**

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 10 de enero de 2011, que dispone **modificar** definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda **VHF**, a **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, RUT **N°96.669.520-K**, para las localidades de Guatulame y Chañaral Alto, IV Región, de que es titular según resolución CNTV N°45, de fecha 22 de julio de 2008, modificada mediante resolución exenta N°25, de 15 de marzo de 2010, en el sentido de ampliar, en noventa (90) días, el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

2. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 90 días, **previa la autorización correspondiente de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones.** Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

ANOTESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "HERMAN CHADWICK PIÑERA".

**HERMAN CHADWICK PIÑERA**  
Presidente  
Consejo Nacional de Televisión



JCC/lop.